

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, la que se encuentra pendiente de verificación. Provea.

Santa Marta, Julio 3 de 2020

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. E. 19.00095.00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CLINICA DE FACTURAS TAYRONA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del proceso Ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por BANCOLOMBIA contra CLINICA DE FACTURAS TAYRONA IPS SAS, según el informe secretarial que antecede, el mismo pasó al despacho para verificar una liquidación de crédito, sin embargo, estando pendiente de su examen se recibió escrito de terminación de la parte ejecutante, por lo que nos concentrarnos en pronunciarnos respecto del tal escrito, que fundamento la misma en la afirmación que existe pago total de la obligación.

El Artículo 461 del C.G. del P., dispone que ante la presentación de documento que provenga del ejecutante o su apoderado que se encuentre facultado para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación por cuya satisfacción se demanda, se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos y secuestro siempre que no se encuentre embargado el remanente.

Así las cosas, y una vez revisado el legajo se constató que se allegó por parte de la parte ejecutante, escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de un acuerdo extraprocesal efectuado entre las partes, que ese documento esta suscrito por la endosataria en procuración, que es la persona que ha sido delegada en consideración de esa figura para adelantar el cobro, y por lo

tanto esta implícita en la figura la facultad de recibir, que es una exigencia de la normatividad en cita, aunado a ello, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares en él decretadas, en atendiendo a que no existen embargos de remanente al interior del proceso,.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por terminado el presente proceso Ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por BANCOLOMBIA contra CLINICA DE FACTURAS TAYRONA IPS SAS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretase el desembargo de las cuentas bancarias y/o bienes trabados en este asunto. Háganse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron para dar inicio a esta acción, entréguese a la parte ejecutada, con la constancia de haber sido cancelada la obligación que de ellos se derivan.

CUARTO: En firme la presente decisión archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza